

**11106** *ORDEN de 8 de abril de 1998 de corrección de errores de la Orden de 22 de octubre de 1997, por la que se autorizaba definitivamente para la apertura y funcionamiento a los centros de Educación Secundaria y de Formación Profesional Específica denominados «Vega Media», de Alguazas (Murcia).*

Advertido error en la Orden ministerial de 22 de octubre de 1997, por la que se autorizaba definitivamente para la apertura y funcionamiento a los centros privados de Educación Secundaria y de Formación Profesional Específica denominados «Vega Media», sitos en la carretera de Mula, sin número, de Alguazas (Murcia), publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 272, de 13 de noviembre de 1997,

Este Ministerio ha acordado su rectificación en el siguiente sentido:

En la página 33220, en el número primero, apartado A), donde dice:

«b) Ciclos formativos de grado medio:

Gestión Administrativa.

Capacidad: Un grupo y 30 puestos escolares.

Equipos Electrónicos de Consumo.

Capacidad: Un grupo y 30 puestos escolares.

Cuidados Auxiliares de Enfermería.

Capacidad: Un grupo y 30 puestos escolares.»

Debe decir:

«b) Ciclos formativos de grado medio:

Gestión Administrativa.

Capacidad: Un grupo y 30 puestos escolares.

Equipos Electrónicos de Consumo.

Capacidad: Dos grupos y 60 puestos escolares.

Cuidados Auxiliares de Enfermería.

Capacidad: Un grupo y 30 puestos escolares.»

Madrid, 8 de abril de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**11107** *ORDEN de 4 de mayo de 1998 por la que se autoriza la implantación anticipada en Escuelas de Arte de Ciclos Formativos de Artes Plásticas y Diseño establecidos por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.*

El Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprobó el calendario de aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo, modificado y completado por el Real Decreto 173/1998, de 16 de febrero, establece que la formación específica de grado medio y de grado superior se implantará progresivamente conforme a la consolidación de la reforma, autorizando en su artículo 50 a las Administraciones educativas a la implantación anticipada de ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño en un número determinado de centros de sus respectivos ámbitos territoriales.

Al amparo de dicha normativa, la Orden de 20 de febrero de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de marzo), vino a autorizar el inicio de la implantación anticipada de diversos ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño en diferentes Escuelas de Arte dependientes del territorio de gestión del Ministerio de Educación y Cultura. Posteriormente, por Orden de 30 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de febrero), fue extendida a la práctica totalidad de las Escuelas de Arte dependientes del territorio de gestión del Departamento la autorización preceptiva para la implantación de este tipo de estudios. Asimismo, la Orden de 29 de mayo de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio), amplió considerablemente en número y variedad los ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño en dichos centros.

Los resultados obtenidos de esta implantación, así como la necesidad de una permanente adaptación de las Escuelas de Arte a los requerimientos de índole cultural, artística y productiva del entorno de su influencia, aconsejan la ampliación o, en su caso, modificación, de la citada implantación anticipada durante el presente curso académico 1997/98 en dichos centros.

Por otra parte, en orden a una correcta planificación y dando así cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, procede también continuar el proceso ya iniciado en el curso 1994/95

de extinción de los Planes de Estudios de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos correspondientes a la anterior ordenación de estas enseñanzas.

Por ello, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 50 del precitado Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, así como la facultad que confiere la disposición final primera de dicho Real Decreto a las Administraciones educativas para desarrollar y establecer cuantas disposiciones específicas sean precisas para la regulación de la implantación anticipada de ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño, y teniendo en cuenta que las Escuelas de Arte designadas por la presente Orden reúnen los requisitos mínimos que el Real Decreto 389/1992, de 15 de abril, establece para los centros que imparten estas enseñanzas, he dispuesto:

Primero.—Autorizar en el curso académico 1997/98 la implantación de los ciclos formativos de grado medio y grado superior de Artes Plásticas y Diseño en las Escuelas de Arte pertenecientes al territorio de gestión del Ministerio de Educación y Cultura que se relacionan en el anexo I de la presente Orden.

Segundo.—Quienes con anterioridad al curso académico 1996/97 hubieran obtenido el título de Bachillerato establecido en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo en la modalidad de Artes, estarán exentos de realizar la prueba de acceso establecida en los correspondientes currículos, dado que en el momento en que cursaron las enseñanzas conducentes a dicho título no se había determinado qué materias del Bachillerato permiten el acceso directo a los ciclos formativos de grado superior de Artes Plásticas y Diseño.

Tercero.—1. Para dar continuidad a lo establecido en la Orden de 30 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de febrero), a partir del curso académico 1997/98, se iniciará la extinción progresiva de las especialidades de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos establecidas por el Decreto 2127/1963, de 24 de julio, así como las establecidas al amparo del Real Decreto 942/1986, de 9 de mayo, en los centros que se indican en el anexo II de la presente Orden.

2. A partir del curso 1997/98 se iniciará la extinción progresiva de los ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño que se indican en el anexo III de la presente Orden, cuya implantación había sido autorizada por la Orden de 29 de mayo de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio).

Cuarto.—Para aquellos alumnos que, en aplicación de la correspondiente normativa de evaluación, debieran volver a cursar total o parcialmente alguna de las enseñanzas que se declaran a extinguir en la presente Orden, los centros podrán organizar grupos de repetidores.

Quinto.—La Dirección General de Centros Educativos dispondrá lo pertinente para la interpretación y ejecución de las instrucciones que se aprueban por la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de mayo de 1998.

AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

Ilmo. Sr. Secretario general de Educación y Formación Profesional.

#### ANEXO I

**Centros en donde se autoriza la implantación anticipada de ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño en el curso 1997/98, con indicación de los mismos**

Escuela de Arte de Avila: Ciclo formativo de grado medio. Decoración Cerámica.

Escuela de Arte de Burgos: Ciclo formativo de grado superior. Esmaltes al Fuego Sobre Metales.

Escuela de Arte de Ibiza: Ciclo formativo de grado superior. Amueblamiento.

Escuela de Arte de Madrid-3: Ciclos formativos de grado superior. Esmalte Artístico Sobre Metales. Orfebrería y Platería Artística.

Escuela de Arte de Murcia: Ciclo formativo de grado superior. Amueblamiento.

Escuela de Arte de Oviedo: Ciclos formativos de grado superior. Amueblamiento. Arquitectura Efímera. Edición de Arte.

Escuela de Arte Mariano Timón (Palencia): Ciclo formativo de grado medio. Ebanistería Artística. Ciclo formativo de grado superior. Amueblamiento.

Escuela de Arte de Salamanca: Ciclo formativo de grado medio. Alfarería. Ciclo formativo de grado superior: Artes Aplicadas de la Escultura.

Escuela de Arte de Segovia: Ciclo formativo de grado superior. Ilustración.

Escuela de Arte de Teruel: Ciclo formativo de grado medio. Autoedición.

Escuela de Arte de Toledo: Ciclo formativo de grado superior. Amueblamiento.

Escuela de Arte de Zaragoza: Ciclo formativo de grado superior. Gráfica Publicitaria.

#### ANEXO II

**Centros en los que se declaran a extinguir, a partir del curso 1997/98, y progresivamente, especialidades correspondientes a las enseñanzas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, con indicación de las mismas**

Escuela de Arte de Ibiza: Especialidad de Decoración.

Escuela de Arte de Logroño: Especialidad de Decoración.

Escuela de Arte de Madrid-4: Especialidad de Diseño de Interiores.

Escuela de Arte de Madrid-10: Especialidad de Diseño Gráfico.

Escuela de Arte de Mérida: Especialidad de Diseño de Interiores. Especialidad de Delineación Artística.

Escuela de Arte de Murcia: Especialidad de Decoración.

Escuela de Arte de Oviedo: Especialidad de Diseño de Interiores.

Escuela de Arte Mariano Timón (Palencia): Especialidad de Delineación Artística.

Escuela de Arte de Salamanca: Especialidad de Dibujo Publicitario.

Escuela de Arte de Toledo: Especialidad de Decoración.

Escuela de Arte de Zaragoza: Especialidad de Diseño de Interiores.

#### ANEXO III

**Centros en los que se declaran a extinguir en el curso 1997/1998 ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño con indicación de los mismos**

Escuela de Arte de Ávila: Ciclo formativo de grado medio. Alfarería.

Escuela de Arte de Burgos: Ciclo formativo de grado medio. Ebanistería Artística.

Escuela de Arte de Ibiza: Ciclo formativo de grado medio. Forja Artística. Ciclo formativo de grado superior. Modelismo de Indumentaria.

Escuela de Arte de Logroño: Ciclo formativo de grado superior. Cerámica Artística.

Escuela de Arte de Mahón: Ciclo formativo de grado medio. Procedimientos de Joyería Artística.

Escuela de Arte de Palma de Mallorca: Ciclo formativo de grado superior. Modelismo y Maquetismo.

Escuela de Arte Mariano Timón (Palencia): Ciclo formativo de grado medio. Forja Artística. Ciclo formativo de grado superior. Joyería Artística.

Escuela de Arte de Salamanca: Ciclo formativo de grado medio. Forja Artística.

Escuela de Arte de Segovia: Ciclo formativo de grado medio. Revestimientos Murales.

Escuela de Arte de Talavera de la Reina: Ciclo formativo de grado superior. Modelismo y Matricería Cerámica.

Escuela de Arte de Toledo: Ciclo formativo de grado medio. Decoración Cerámica.

Escuela de Arte de Zaragoza: Ciclo formativo de grado superior. Cerámica Artística.

**11108** *ORDEN de 6 de marzo de 1998 por la que se adecua la autorización del centro de Formación Profesional «María Madre», sito en Guadalajara.*

Visto el expediente iniciado a instancia del representante legal de la entidad Asociación Colegio Profesional María Madre, en solicitud de adecuación de la autorización del centro de Formación Profesional «María Madre», sito en la calle Alvergómez, de Ciudad Real, 11, en solicitud de adecuación de la autorización para impartir ciclos formativos de grado medio,

Este Ministerio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.3 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha dispuesto:

Primero.—Adecuar la autorización del centro de Formación Profesional «María Madre», sito en la calle Alvergómez de Ciudad Real, 11, de Guadalajara, para impartir las enseñanzas que se señalan, quedando configurado del modo siguiente:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional Específica.

Denominación específica: «María Madre».

Domicilio: Calle Alvergómez de Ciudad Real, 11.

Localidad: Guadalajara.

Municipio: Guadalajara.

Provincia: Guadalajara.

Titular: Asociación Colegio Profesional María Madre.

Enseñanzas que se autorizan:

Ciclo formativo de grado medio de Gestión Administrativa.

Capacidad:

Número de grupos: Uno.

Número de puestos escolares: 30.

Ciclo formativo de grado medio de Cuidados Auxiliares de Enfermería.

Capacidad:

Número de grupos: Uno.

Número de puestos escolares: 30.

Segundo.—El centro deberá cumplir los requisitos de equipamiento que, previo informe de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, se comunicarán al centro. Dicha circunstancia será comprobada por el Servicio de Inspección Técnica de Educación.

Tercero.—Antes del inicio de las actividades educativas de los ciclos formativos de grado medio, la Dirección Provincial del Departamento en Guadalajara, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, deberá aprobar la relación del profesorado con el que contará el centro, que deberá cumplir los requisitos establecidos en la Orden de 23 de febrero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 27) por la que se regulan las titulaciones mínimas y condiciones que deben poseer los Profesores para impartir formación profesional específica en los centros privados y en determinados centros de titularidad pública.

Cuarto.—Provisionalmente, hasta su extinción o la implantación definitiva de los ciclos formativos, teniendo en cuenta que en el mismo recinto escolar se encontraba autorizado un centro de Formación Profesional de primer y segundo grados, el centro podrá impartir las siguientes enseñanzas hasta su extinción o transformación en los correspondientes ciclos formativos de grado medio:

Formación Profesional de primer grado:

Rama administrativa: Profesión Administrativa.

Rama sanitaria: Profesión Clínica.

Rama servicios a la comunidad: Profesión Jardines de Infancia.

Formación Profesional de segundo grado:

Rama servicios a la comunidad: Especialidad Jardines de Infancia.

La capacidad máxima para estas enseñanzas, a partir de la implantación de los dos grupos de los ciclos formativos de grado medio autorizados, será de 340 puestos escolares.

Quinto.—De acuerdo con lo establecido en el apartado sexto de la Orden de 24 de abril de 1996, por la que se regula la adecuación de las autorizaciones de los centros privados de Formación Profesional de primer grado con autorización o clasificación definitiva y de Formación Profesional de segundo grado clasificados como homologados para la implantación de los ciclos formativos de grado medio, y una vez se produzca la transformación de las enseñanzas que el centro imparte en la actualidad, el número de grupos de ciclos formativos de grado medio y el número de unidades de Formación Profesional que se sigan impartiendo en régimen de concierto no podrán exceder del número equivalente de unidades concertadas de la actual Formación Profesional.

Sexto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y artículo 110.3 de la Ley 30/1994, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 6 de marzo de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**11109** *ORDEN de 18 de marzo de 1998 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del centro de Formación Profesional Específica «Escuela Familiar Agraria La Planilla», sito en Calahorra (La Rioja).*

Visto el expediente iniciado a instancia del representante legal de la compañía mercantil «Centro de Iniciativas para la Formación Agraria,